CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Compromiso con la gente

**Consejo de Administración**
**Circunscripción Judicial Caaguazú**

# RESOLUCIÓN N° 105.-

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

Coronel Oviedo, 19 de noviembre de 2.020.-

**VISTO:** El Acta N° 28 de fecha 19 de noviembre del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y la nota presentada por la C.P. Sonia Giacobbi, Jefa de la Sección Contrataciones, elevando el Informe de Evaluación N° 019/2020, y ----------

**CONSIDERANDO**

El Informe de Evaluación N° 019/2020 del Comité Evaluador el cual recomienda la DECLARACION DESIERTA en el llamado a Licitación Nacional por Concurso de Ofertas – **PAC 379.258** para **"MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LAS INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, ELECTRICAS Y ESPECIALES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CNEL OVIEDO Y EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CAAGUAZU N° 01/2020 – TERCER LLAMADO"**, considerando el inciso b) del Art 30° de la Ley 2051/03, ya que ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación.----------

Que, en el mencionado informe indica: "*El asegurado y RUC que obra en la Póliza de Seguro N° 1508004799, presentada por la firma INTECH S.R.L., de FENIX SEGUROS a favor de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, no corresponde puesto que debe estar dirigida a la Corte Suprema de Justicia / Circunscripción Judicial de Caaguazú y RUC 80005191-2, siendo este un documento sustancial a la hora de la evaluación, por lo que corresponde descalificar la oferta.*" ----------

Así mismo en el referido informe se menciona en la parte del Análisis de documentaciones legales: "*La empresa SOLUTEC DE FERNANDO ARIEL CARDENAS GALEANO, no presentó Formulario 101 de los años 2017, 2018 y 2019, Copia de Contratos con empresas públicas o privadas acompañados de su Certificado de conformidad de los años 2017, 2018 y 2019, Acta de visita a las Instalaciones o de conocer el sitio y que cuenta con la información necesaria para preparar la oferta y celebrar el contrato, Croquis de la ubicación de la empresa, Relatorio ilustrativo de la empresa, currículo, su experiencia y tradición en el ramo y cualquier otra información que el oferente considere pertinente a los efectos de esta Licitación, Declaración Jurada de tener la capacidad para realizar el servicio objeto del presente concurso, Curriculum del gerente de mantenimiento con los documentos respaldatorios y Curriculum del personal técnico con los documentos respaldatorios, siendo estos documentos esenciales a la hora de la evaluación le fueron solicitados por ...///...*

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 23592

Mgtr. Abg. Zenobia Frutos Estigarribia
Miembro T. A. Niñez y A.
Penal y A.

Abg. Alberto Godoy Vera
Presidente
C. Judicial de Caaguazú

CARLILE F. GAUTO JANADRE
Miembro

**RESOLUCIÓN N° 105.-**

Coronel Oviedo, 19 de noviembre de 2.020.-

Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

*...///... email, subsanados en tiempo y forma, salvo Relatorio Ilustrativo de la empresa. En cuanto a las copia de contratos el Comité no pudo determinar claramente con los documentos presentados por la empresa que tienen la experiencia requerida ya que los mismos no son similares a los del objeto del llamado, específicamente mandó contratos de compra de bienes y mantenimientos de aires acondicionados, además cabe mencionar que las constancias de conformidades presentadas son de días posteriores a la firma del contrato, las cuales el comité no considera su validez, por lo que se les volvió a solicitar vía telefónica más contratos que se arrimen a lo establecido, en respuesta volvió enviar los mismos contratos y conformidades que tampoco se pudieron corroborar la veracidad de los mismos. El Comité Evaluador ha agotado instancias para llegar a la certeza sobre las capacidades del oferente y considera que la falta de presentación de contratos y conformidades que clarifiquen y aseguren su experiencia en los servicios requeridos constituyen una omisión significativa que limita el alcance y calidad de los servicios a ser contratados. Por todo lo mencionado no se pudo determinar si el oferente reúne las calificaciones y capacidades necesarias para ejecutar el contrato"*, corresponde descalificar la oferta. ----------

De la misma manera en el referido informe se menciona en la parte del Análisis de documentaciones legales: "*La empresa INGENIERIA TECNICA ESPECIALIZADA S.A., no presentó Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, conforme lo establecido en el Art. 1° inc. a) de la Ley N° 6355/2019 y lo dispuesto por la Contraloría General de la República, según instructivo de presentación de declaraciones juradas, referente a los sujetos obligados, numeral 1 y 2. a) Accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas del Estado, Copia de Contratos con empresas públicas o privadas acompañados de su Certificado de conformidad de los años 2017, 2018 y 2019, Copia de Balances, Cuadro de Resultado y Formulario 101 de los años 2017, 2018 y 2019, Declaración Jurada de tener la capacidad para realizar el servicio objeto del presente concurso, Croquis de la empresa, Planilla de Especificaciones Técnicas – Anexo C, Relatorio ilustrativo de la empresa, Curriculum del Gerente de Mantenimiento con documentos respaldatorios, Curriculum del Personal Técnico ...//.*

# RESOLUCIÓN N° 105.-

Coronel Oviedo, 19 de noviembre de 2.020.-



*...///...con Los documentos respaldatorios y Acta de visita a las Instalaciones o de conocer el sitio y que cuenta con la información necesaria para preparar la oferta y celebrar el contrato, siendo estos documentos esenciales a la hora de la evaluación le fueron solicitados por email, subsanados en tiempo y forma. En cuanto a la Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, conforme lo establecido en el Art. 1° inc. a) de la Ley N° 6355/2019 y lo dispuesto por la Contraloría General de la República, según instructivo de presentación de declaraciones juradas, referente a los sujetos obligados, numeral 1 y 2. a) Accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas del Estado, presentó la nota de solicitud de Acción de Inconstitucionalidad para sus socios, no siendo la misma suficiente a los efectos de la ley, puesto que no tiene respuesta por parte de la Corte Suprema de Justicia y las disposiciones contenidas en los Arts. N° 553, 559 y concordantes del Código Procesal Civil* ", por lo que corresponde descalificar la oferta presentada.----------

Del presente informe se infiere que ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación, por lo cual de conformidad al inciso b) del Art 30° de la Ley 2051/03, corresponde la Declaración Desierta del proceso.----------

En relación a la empresa la empresa INTECH S.R.L., no cumplió con los documentos requeridos en el PB y Condiciones (Garantía de Mantenimiento de Oferta) corresponde descalificar la oferta presentada. ----------

En relación a la empresa SOLUTEC DE FERNANDO ARIEL CARDENAS GALEANO, no cumplió con los documentos requeridos en el PB y Condiciones, en cuanto a los Contratos y conformidades no se pudo determinar claramente con los documentos presentados por la empresa que tienen la experiencia requerida ya que los mismos no son similares a los del objeto del llamado, corresponde descalificar la oferta presentada.-

En cuanto a la empresa INGENIERIA TECNICA ESPECIALIZADA S.A., por no cumplir con los documentos requeridos en el PB y C. (Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, conforme lo establecido en el Art. 1° inc. a) de la Ley N° 6355/2019 y lo dispuesto por la Contraloría General de la República, según instructivo de presentación de declaraciones juradas, referente a los sujetos obligados, numeral ...///..

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. N° 21.592

Mgtr. Abg. Zenobia Frutos Estigarribia
Miembro T. A. Niñez y A.
Penal y A.

Abg. Alberto Godoy Vera
Presidente
C. Judicial de Caaguazú

CARLILE E. GAULO SANDOVAL
Miembro

**RESOLUCIÓN N° 105.-**

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

Coronel Oviedo, de noviembre de 2.020.-

...///...1 y 2. a) Accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas del Estado), por lo que corresponde descalificar la oferta presentada.----------

Por tanto, conforme al exordio de la presente resolución él, ----------

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CAAGUAZÚ**

**RESUELVE:**

**Art. 1°:** En el llamado a Licitación Nacional por Concurso de Ofertas – **PAC 379.258** para "**MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LAS INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, ELECTRICAS Y ESPECIALES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CNEL OVIEDO Y EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CAAGUAZU N° 01/2020 – TERCER LLAMADO, DESCALIFICAR** a la empresa **INTECH S.R.L.,** por no cumplir con los documentos requeridos en el PB y C. (Garantía de Mantenimiento de Oferta). **DESCALIFICAR** a la empresa **SOLUTEC DE FERNANDO ARIEL CARDENAS GALEANO**, por no cumplir con los documentos requeridos en el PB y C. (en cuanto a los Contratos y conformidades no se pudo determinar claramente con los documentos presentados por la empresa que tienen la experiencia requerida ya que los mismos no son similares a los del objeto del llamado). **DESCALIFICAR** a la empresa **INGENIERIA TECNICA ESPECIALIZADA S.A.,** por no cumplir con los documentos requeridos en el PB y C. (Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, conforme lo establecido en el Art. 1° inc. a) de la Ley N° 6355/2019 y lo dispuesto por la Contraloría General de la República, según instructivo de presentación de declaraciones juradas, referente a los sujetos obligados, numeral 1 y 2. a) Accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas del Estado) y en consecuencia **DECLARAR DESIERTO** el llamado considerando el Art. 30 de la Ley 2051/03, inc. b, que textualmente dice: "Artículo *30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA: Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;* conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución. ----------

**Consejo de Administración**
**Circunscripción Judicial Caaguazú**

# RESOLUCIÓN N° 105.-

Coronel Oviedo, 19 de noviembre de 2.020.-

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

Hoja 3 -

**Art. 2°:** Impútese los pagos al rubro respectivos.----------

**Art. 3°:** Notificar y Archivar.----------

Ante mí:

Matr. Abg. Zenobia Frutos Estigarribia
Miembro T. A. Niñez y A.
Penal y A.

CARLILE E. GAUTO JANABRIA
Miembro

Abg. Alberto Godoy Vera
Presidente
C. Judicial de Caaguazú

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial Caaguazú